REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema Tolima, Noviembre veinticuatro (24) del dos mil veinte (2020).

Radicado:	2019 – 00119 – 00.
Proceso:	Reivindicatorio
Demandante:	Raquel Figueroa Pérez
Demandada:	Yamile Andrea Valencia Castañeda

PARTES ASISTENTES.

Demandada la señora YAMILE ANDREA VALENCIA CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 28.576.935 de Ambalema Tolima.

Apoderado de la demandada el Doctor JEYSON STEIN QUINTERO IRREÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.712.540 de Ambalema Tolima y T.P No. 241985 del C.S de la J.

Demandante la señora RAQUEL FIGUEROA PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.575.789 de Ambalema Tolima.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Instalado la diligencia de trata el artículo 392 del C.G.P, se procedió a identificar las partes procesales presentes.

Procede el Despacho a realizar el interrogatorio de parte a la señora YAMILE ANDREA VALENCIA CASTAÑEDA. Se le toma juramento y generalidades de ley.

Procede el Despacho a realizar el interrogatorio de parte a la señora RAQUEL FIGUEROA PEREZ. Se le toma juramento y generalidades de ley.

FIJACION DEL LITIGIO.

El Despacho no hace ninguna modificación a estas circunstancias de hecho que van hacer objeto de prueba, se dejan tal cual como están.

CONTROL DE LEGALIDAD.

El Despacho no observa que exista ninguna irregularidad ni ningún hecho que pueda invalidar esta actuación.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte demandante: las aportadas con el escrito de demanda.

Parte demandada: los documentos que se aportaron con la contestación de la demandada.

Testimoniales: se escucharan los testimonios de los señores LUIS ENRIQUE LOPEZ CESPEDES Y JAIRO MARIANO ESCOBAR LIZARAZO.

Prueba Pericial: se niega conforme lo estipulado en el artículo 227 el Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte: ya se practicó.

Esta es la decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

PRACTICA DE PRUEBAS.

Prueba testimonial del señor LUIS ENRIQUE LOPEZ CESPEDES, Se le toma juramento y generalidades de ley.

Prueba testimonial del señor JAIRO MARIANO ESCOBAR LIZARAZO, Se le toma juramento y generalidades de ley.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se le concede el uso de la palabra a la señora Raquel Figueroa Pérez, quien presenta sus alegatos de conclusión.

Se le concede el uso de la palabra al Doctor JEYSON STEIN QUINTERO IRREÑO, quien presenta sus alegatos de conclusión.

Procede el Despacho a realizar las consideraciones respectivas para poder dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Con fundamentó a las anteriores consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima,

Resuelve:

Primero: Declarar demostrada la excepción de prescripción adquisitiva ordinaria de vivienda de interés social en los términos de la ley 9 de 1989.

Segundo: se condena en costas a la parte demandante, cuando se practique su liquidación se introducirá como agencias en derecho el valor de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Esta es la decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

La sentencia queda en firme.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada, se adjunta un CD.

FERNANDO MORALES LEAL
JUEZ

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA
E.S.D.

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA DE YAMILE ANDREA VALENCIA CASTAÑEDA CONTRA RAQUEL FIGUEROA PEREZ
RAD: 2021.-125.00

PEDRO PABLO VILLARRAGA FORERO, quien es mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.352.373 de Bogotá y tarjeta profesional No. 167.956 del C.S.J, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la demandada, por medio de este escrito, respetuosamente me permito presentar un arreglo de **CONCILIACION** a la demandante, para efecto de terminar este proceso y no degastar más a la justicia, en el sentido de que mi poderdante, **RAQUEL FIGUEROA PEREZ** le firma la escritura del inmueble ubicado en la carrera 11No. 12 A-27 Barrio la Balastrera de Ambalema (Tolima),que se pretende adquirir por Prescripción a la Demandante en la notaria del Municipio sin contraprestación de dinero alguna, y el auto que apruebe la conciliación no condene en Costas alguna del proceso.

De igual manera se llevara la documentación que se requiere para la elaboración de dicha escritura a la Notaria

Solicito poner en conocimiento de la Demandante esta fórmula de arreglo.

Cordialmente

Recibí Oscar J. Tafur
30/08/2022
3:20 PM

PEDRO PABLO VILLARRAGA FORERO
C.C No. 79.352.373 de Bogotá
T.P No. 167.956 del C.S.J.
Correo Electrónico: pablo19672@hotmail.com
Celular No. 3108139294.